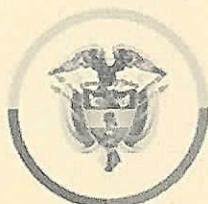


SECRETARIA: Recibido en la fecha. Pasa a Despacho de la señora Juez el anterior escrito presentado por la parte demandante cediendo el crédito de Persona jurídica a Persona jurídica dentro de este asunto. Se agrega al proceso respectivo.
Guacarí, Valle, mayo 24 de 2022.

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE

CESION DE CREDITO

Auto Interlocutorio No. 593

Radicación No. 76-318-40-89-001-2020-00100-00

Guacarí, Valle, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial dentro de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR propuesta por BANCO DE OCCIDENTE. en contra de BEATRIZ ELENA ARTURO BARRIOS, el juzgado en lo relacionado a la cesión del crédito, Como quiera que la obligación a pagar dentro de este asunto es un título valor pagare, no será necesario la notificación de esta cesión al deudor, como lo establece:

El artículo 1966 del Código Civil, que reza..."*LIMITES A LA APLICACION DE LAS NORMAS SOBRE CESION DE CREDITOS*>. *Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales*".

Así mismo se reconocerá personería a la doctora JIMENA BEDOYA GOYEZ, cedula al 59.833.122 y la T.P. No. 111.300 del C.S.J., para que siga actuando en el presente proceso, ahora en representación de REFINANCIA S.A.S.

En consecuencia, el juzgado procederá de conformidad con el artículo 1959 Y 1966 del C. Civil,

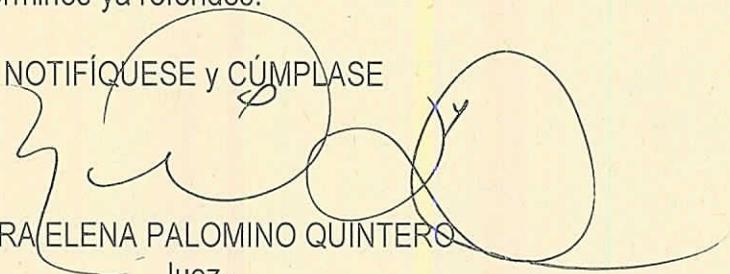
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la CESION de los DERECHOS LITIGIOSOS y CREDITICIOS dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR propuesta por BANCO DE OCCIDENTE. en contra de BEATRIZ ELENA ARTURO BARRIOS.

SEGUNDO: TENGASE como cesionario dentro de este asunto a REFINANCIA S.A.S. NIT: 900060442-3.

TERCERO: RECONOZCASE suficiente personería para actuar en este asunto a la doctora JIMENA BEDOYA GOYEZ, cedulada al 59.833.122 y la T.P. No. 111.300 del C.S.J., para que siga actuando en el presente proceso, ahora en representación de REFINANCIA S.A.S., en los términos ya referidos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 029

HOY 27 MAY 2022 A LAS 8:00 A.M.

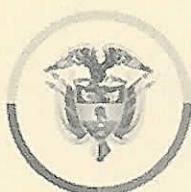
EJECUTORIA. 31 1 y 2 JUNIO

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso para que se provea el pronunciamiento sobre, memorial de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentado por la parte demandante al cual se le dará trámite, HAY EMBARGO DE REMANENTES.

Guacarí- Valle, mayo veintiséis (26) de 2022.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CON AUTO DE SEGUIR ADELANTE
Juzgado Promiscuo Municipal
Guacarí, Valle
Auto Interlocutorio No. 610
Radicación No. 76-318-40-89-001-2005-00295-00
Guacarí, Valle, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por JULIO CESAR RUIZ GARCIA, quien actúa a través de apoderado judicial contra ORLANDO ARTURO CORDOBA y teniendo en cuenta que la parte demandante presentó el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, el Juzgado procederá de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, al mismo tiempo se ordenará cancelar las medidas decretadas dentro del presente proceso y el desglose del título valor objeto de Litis a nombre del demandado. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación del presente proceso ejecutivo singular arriba indicado, por el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: CANCELÉNSE las medidas previas aquí decretadas y practicadas en este asunto.

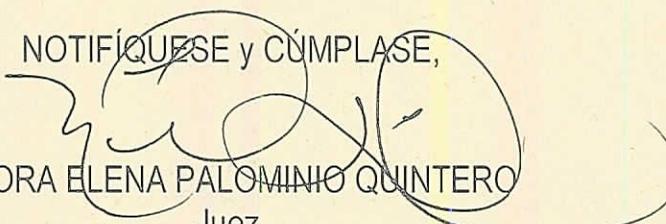
TERCERO: ORDENAR que el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaran a desembargar aquí decretado quede por cuenta del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por AIDA MERCEDES RUGE DELGADO contra ORLANDO CORDOBA Y OTROS, radicado al número 2006-00059-00, que cursa en este Juzgado, toda vez que el remanente se encuentra embargado. Así mismo ofíciase al JUZGADO PROMISCOUO DE GINEBRA, VALLE, informando que el embargo queda por cuenta del citado proceso. Igualmente se dejará copia de esta decisión en el proceso radicado al 2006-00059-00.

CUARTO: SE ACCEDE al desglose de la letra de cambio del 16 de diciembre de 2004, que sirvió de base para esta ejecución, tal como lo solicita el abogado demandante en el anterior memorial, para lo cual se deberá dejar copia autentica de los mismos en el expediente, una vez se cancele el valor de las expensas en el Banco Agrario de Colombia para tal fin. Igualmente el oficio de desembargo del bien inmueble.

QUINTO: ORDÉNASE la entrega del documento base de esta ejecución al señor ORLANDO ARTURO CORDOBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.571.256 o a quien esté autorice.

SEXTO: HECHO lo anterior, se archivará el expediente una vez se haya cancelado su radicación en los libros que se llevan en el despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FUI POR ESTADO N. 02a
HOY 27 MAY 2022 A LAS 8:00 A.M.

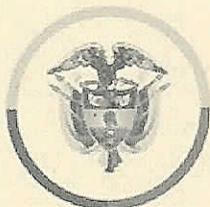
EJECUTORIA. 31 1 y 2 junio

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario

SECRETARIA.- Recibido en la fecha, pasa al despacho de la señora Juez, memorial solicitando la terminación del proceso por pago de la mora al cual se le dará trámite. **NO HAY EMBARGO DE REMANENTES.** Queda para proveer.
Guacarí, Valle, mayo 26 de 2022.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario.

SIN AUTO DE SEGUIR ADELANTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI, VALLE

INTERLOCUTORIO No. 611

Radicación No. 2021-00340-00

Guacarí, Valle del Cauca, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

VISTO el anterior informe de secretaría dentro del presente proceso Ejecutivo Singular, propuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ELIBER CRUZ ATEHORTUA**, teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en lo que respecta a la terminación del proceso por el Pago de la mora, el juzgado accederá a lo pedido y procederá al levantamiento de la medida cautelar.

En consecuencia el Juzgado:

RESUELVE.-

PRIMERO: DECRETÁSE la terminación del presente proceso Ejecutivo Hipotecario por **EL PAGO DE LA MORA**, quedando a paz y salvo hasta la cuota del 31 de mayo del 2022.

SEGUNDO: CANCELÉNSE todas las medidas cautelares ordenadas en este asunto.

TERCERO: DEJESE constancia que el embargo de remanentes solicitado dentro de este asunto, al proceso ejecutivo hipotecario propuesto por **TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. HITOS EN CALIDAD CESIONARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ELIBER CRUZ ATEHORTUA**, radicado al número 2021-00341, que cursa en este mismo Juzgado ha sido levantado.

TERCERO: VERIFICADO lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE.

NHORA ELENA PALOMINO-QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 029

HOY 27 MAY 2022 A LAS 8:00 A.M.

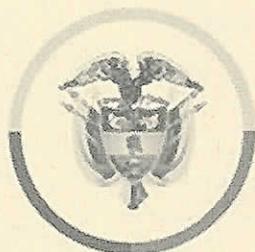
EJECUTORIA 31 1 y 2 junio

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso para que se provea el pronunciamiento sobre, memorial de solicitud de terminación del mismo por pago total de la obligación presentado por la parte demandante, al cual se le dará trámite, NO HAY EMBARGO DE REMANENTES.

Guacarí- Valle, mayo (26) de 2022.

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

SIN AUTO DE SEGUIR ADELANTE

Juzgado Promiscuo Municipal

Guacarí, Valle

Auto Interlocutorio No. 614

Radicación No. 76-318-40-89-001-**2018-00192-00**

Guacarí, Valle, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por LUZ MARINA CRUZ GUTIERREZ, quien actúa a través de mandatario judicial en contra de BELISARIO ZUÑIGA IBAGON y DORIS AMPARO MOSQUERA CAICEDO y teniendo en cuenta que la parte demandante presento el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, el Juzgado procederá de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, Igualmente se cancelaran las medidas previas aquí decretadas y se entregaran los dineros a los demandados, que le fueron descontados durante el proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación del presente proceso ejecutivo singular arriba indicado, por el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

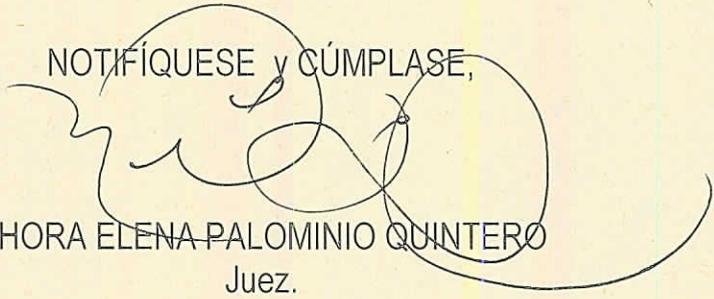
SEGUNDO: CANCELÉNSE las medidas previas aquí decretadas y practicadas en este asunto.

TERCERO: DEJESE constancia que el embargo de remanentes solicitado dentro de este asunto, al proceso ejecutivo singular propuesto por HARBEY QUIROZ BOLAÑOS contra BELISARIO ZUÑIGA IBAGON y DORIS AMPARO MOSQUERA CAICEDO, radicado al número 2017-00446, que cursa en este mismo Juzgado ha sido levantado.

CUARTO: ORDÉNASE la entrega de los dineros a los demandados BELISARIO ZUÑIGA IBAGON y DORIS AMPARO MOSQUERA CAICEDO, que le fueron descontados durante el proceso.

QUINTO: HECHO lo anterior, se archivara el expediente una vez se haya cancelado su radicación en los libros que se llevan en el despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

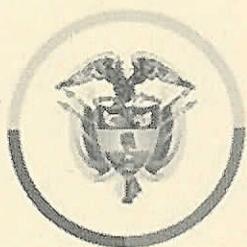

NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ...
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 029
HOY 27 MAY 2022 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA 31 1 y 2 JUNIO
JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso para que se dé cumplimiento al embargo de remanentes decretado por interlocutorio No. 600 de mayo 24 de 2022, dentro del radicado 76-318-40-89-001-2020-00012-00, que también cursa en este Juzgado, según lo solicito el apoderado de la parte demandante, para que obre en esta actuación.

Guacarí, Valle, mayo 24 de 2022.

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI, VALLE

Auto interlocutorio No. 601
Medidas previas de remanentes
Radicación No. 2017-00276-00

Guacarí-Valle, veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Como quiera que en el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por COOPSERP COLOMBIA, quien actúa a través de apoderado judicial contra PEDRO EVER MURILLO MOSQUERA, debe darse cumplimiento al embargo de remanentes decretado en el proceso radicado al No. 2020-00012-00, que también cursa en este estrado judicial, para ello se tiene que puede proceder de conformidad con el artículo 466 del CGP, siempre que no haya otra medida cautelar vigente o se haya asegurado el monto de lo liquidado. Como en este trámite no existe otro embargo de remanentes vigente decretado a favor del proceso 2017-00276-00, según la revisión del mismo, SURTE EFECTOS LEGALES, dando así cumplimiento y plenos efectos al Decreto de embargo de remanentes, y agréguese lo proveído dentro del radicado 2020-00012-00, a la presente actuación.

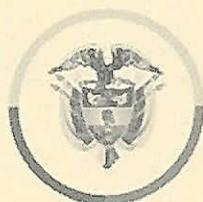
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 029
HOY 27 MAY 2022 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA. 31 1 y 2 JUNIO
JESUS ANTONIO TRUJILLO HÓLGUIN
Secretario

SECRETARÍA.- Recibido en la fecha. Pasa al Despacho de la señora Juez, memorial aportado por la parte demandante con el respectivo proceso informando que a la fecha no ha sido posible la comparecencia del perito evaluador, por lo consiguiente se nombrara uno nuevo para efecto de la continuación del trámite. Sírvase proveer.
Guacarí, Valle del Cauca, mayo 24 de 2022.

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE

Auto Interlocutorio No. 602

Radicación No. 763184089001-2017-00276-00

Guacarí-Valle, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

VISTO y verificado el anterior informe de secretaría dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, propuesto por COOPERATIVA COOPSERP COLOMBIA en contra de PEDRO EVER MURILLO MOSQUERA, y teniendo en cuenta el memorial allegado por la parte demandante y revisado el expediente se observa que a la fecha no se han surtido las actuaciones procesales, que tiene que ver con la comparecencia del perito evaluador, para el Despacho, se hace necesario, el relevo del perito nombrado, y se nombrara al que se encuentren en turno de la lista actualizada de los auxiliares de la justicia de la ciudad de Buga.

Es por lo anterior, que el Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan Bautista de Guacarí, Valle,

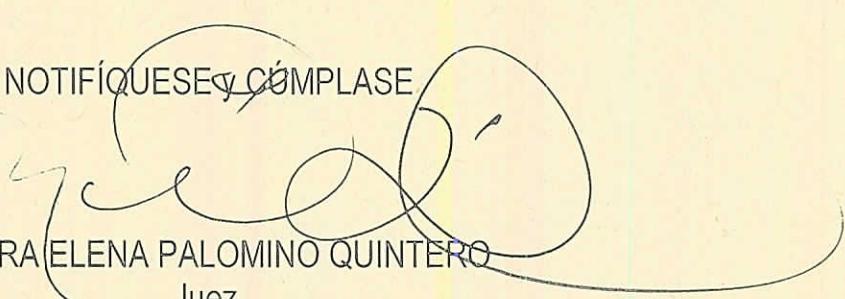
RESUELVE:

PRIMERO: RELÉVESE del cargo al perito evaluador señora CARLINA ESGUERRA TONUSCO y en su reemplazo DESÍGNAR como nuevo perito evaluador al señor DIEGO LEYES DIAZ; quien figura en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, que se lleva en éste Despacho. Notifíquesele mediante el medio más expedito y déjese constancia en el expediente.

SEGUNDO: COMUNIQUESELE la anterior decisión al partidador designado, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del CGP, indicándole que el cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la designación.

TERCERO: CONCEDASELE el término de diez (10) días hábiles presente su experticia, los cuales empezaran a correr a partir del día hábil siguiente al de la posesión de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 029

HOY 27 MAY 2022 A LAS 8:00 A.M.

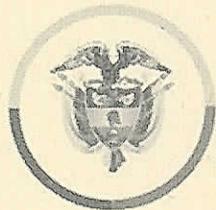
EJECUTORIA. 31 1 y 2 junio

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso para que se provea sobre la solicitud de embargo de remanentes pretendida por la parte demandante. Queda para proveer.

Guacarí-Valle, mayo 24 de 2022.

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI-VALLE
INTERLOCUTORIO No. 600
RADICACIÓN 2020-00012-00

Guacarí-Valle, veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Se solicita medida previa de embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por COOPSERP COLOMBIA, quien actúa a través de apoderado judicial contra PEDRO EVER MURILLO MOSQUERA, radicado al 2017-00276-00, que cursa en este juzgado, en ese sentido el Juzgado decretará el embargo pedido por ajustarse a los lineamientos del artículo 466 del Código General del Proceso, para lo cual se librá la comunicación respectiva.

Por lo anterior, que el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los bienes o de los remanentes que se llegaren a desembargar y que puedan resultar a favor del demandado PEDRO EVER MURILLO MOSQUERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.318.450 en el proceso:

- a) EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por COOPSERP COLOMBIA, quien actúa a través de apoderado judicial contra PEDRO EVER MURILLO MOSQUERA, radicado al 2017-00276-00.

SEGUNDO: DÉJESE copia del presente proveído y de la petición de embargo de remanentes en el proceso ejecutivo radicado al No. 2017-00276-00 que cursan en este Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

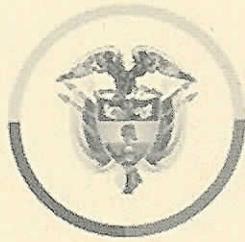
NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FUA POR ESTADO No. 079
HOY 27 MAY 2022 A LAS 8:00 A.M
EJECUTORIA 31 1 y 2 JUNIO

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADRO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE

Auto de Sustanciación
Rad. 2020-00012-00

Guacarí-Valle, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por TULUA MOTOS S.A. contra TULUA MOTOS S.A., el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 11.170.930 de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

En firme esta providencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte pertinente hasta el monto de lo liquidado.

CÚMPLASE y NOTIFIQUESE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FINA POR ESTADO No. 079

HOY 27 MAY 2022 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA 31 1 y 2 JUNIO

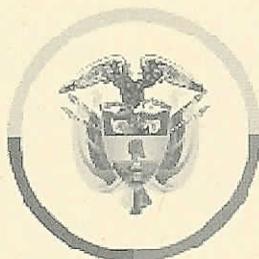
JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario

124

CONSTANCIA SECRETARIAL

26 de mayo de 2022, en la fecha informo a la señora Juez, que no se recibió excusa alguna por la inasistencia de la parte interesada, ni de los testigos que debían declarar. Sírvase proveer.

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan Bautista de Guacarí, Valle Del Cauca
Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACION

PROCESO	DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE	MARCOS LIBREROS CALDERON y OTROS
DEMANDADO	INVIAS y OTROS
RADICACIÓN	763184089001-2019-00139-00

A Despacho el presente comisorio sin diligenciar por falta de impulso procesal por cuenta de la parte interesada, por tal motivo se procederá a su devolución al despacho comitente; en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente comisión sin diligenciar, al despacho de procedencia.

CUMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

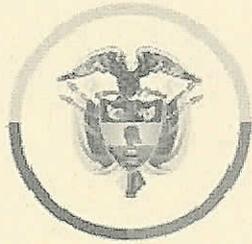
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 029

HOY 27 MAY 2022 ALAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA 31 1 y 2 JUNIO

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE

Auto interlocutorio No. 613

Radicación 76-318-40-89-001-2022-00068-00

Guacarí, Valle, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Estriba el Despacho en resolver sobre la admisión de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, propuesta por NICOLAS GARCIA ABADIA, en contra de JOSE ALBERTO GARCIA TORRES, remitida por competencia del Juzgado Noveno de Familia de Oralidad del Circuito de Cali, Valle, mediante auto interlocutorio del 14 de febrero de 20252, el Despacho dispone lo conducente sobre la admisión o no de la misma, adoleciendo los siguientes defectos formales:

Revisada la demanda este despacho observa que los hechos y las pretensiones, están fundadas en el acta de acuerdo No. 00-512 expedido por el Centro de Conciliación ASOPROPAZ, el 20 de junio de 2019, acuerdo que se dejó sin validez jurídica, según lo expuesto, mediante auto interlocutorio, dictado por el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad del Circuito de Cali, Valle, lo que motivo su rechazo.

En este orden de ideas la parte demandante, deberá adecuar los hechos y las pretensiones de la demanda, a lo estipulado en la diligencia de audiencia de conciliación de familia acordada ante este despacho el 7 de noviembre del 2003.

En ese orden de ideas, la demanda no reúne los requisitos para que se pueda, por ahora, admitir, es por ello, que se procederá con su inadmisión, concediendo un término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo,

Por lo brevemente expuesto este Despacho,

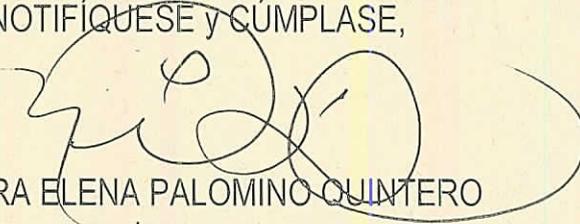
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, propuesta por NICOLAS GARCIA ABADIA, en contra de JOSE ALBERTO GARCIA TORRES, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER suficiente personería para actuar en este asunto al doctor LUIS GABRIEL JARAMILLO REYES, cedula al 94.471.843 y la T.P. 302074 del C.S.J, en calidad de apoderado judicial, de NICOLAS GARCIA ABADIA, conforme a las facultades conferidas en el poder especial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FHA POR ESTADO NO. 029

HOY 27 MAY 2022 A LAS 8:00 A.M.

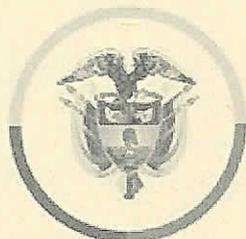
EJECUTORIA 31 1 2 JUNIO

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario

SECRETARIA.- Recibido en la fecha, pasa al despacho de la señora Juez, memorial solicitando la terminación del proceso por pago de la mora al cual se le dará trámite. **NO HAY EMBARGO DE REMANENTES.** Queda para proveer.
Guacarí, Valle, mayo 26 de 2022.

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.

SIN AUTO DE SEGUIR ADELANTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI, VALLE

INTERLOCUTORIO No. 612

Radicación No. 2021-00341-00

Guacarí, Valle del Cauca, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

VISTO el anterior informe de secretaría dentro del presente proceso Ejecutivo con título HIPOTECARIO, propuesto por **TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. HITOS EN CALIDAD CESIONARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ELIBER CRUZ ATEHORTUA**, teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en lo que respecta a la terminación del proceso por el Pago de la mora, el juzgado accederá a lo pedido y procederá a oficial para el levantamiento de la medida cautelar.

En consecuencia el Juzgado:

RESUELVE.-

PRIMERO: DECRÉTASE la terminación del presente proceso Ejecutivo Hipotecario por EL PAGO DE LA MORA, quedando a paz y salvo hasta la cuota del 31 de mayo del 2022.

SEGUNDO: CANCELÉNSE todas las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Líbrese el oficio respectivo, para su entrega a la parte demandante.

TERCERO: VERIFICADO lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 029

HOY 21 MAY 2022 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA. 31 y 2 Junio

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.